

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 SEP 2018	
Recibido.....Hs.	12=
Exp. N°.....P.E.	3545

MENSAJE N° 4726

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18 SEP 2018

ALA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por medio del cual se suspende, por el término de dos años, la aplicación del apartado b) inciso 1 del artículo 36 de la Ley Impositiva de la Provincia N° 3650 y sus modificatorias.

Asimismo, se crea una tasa de justicia transitoria de carácter reducida para concursos preventivos.

En efecto, en el país se está viviendo una situación económica que afecta considerablemente al sector productivo, generándose diversos procesos de reestructuración de deudas que pueden atacar numerosas empresas y con ello una importante cantidad de puestos de trabajo.

Es obligación del Gobierno de la Provincia de Santa Fe buscar soluciones desde todas los ámbitos de la Administración, muchas de los cuales se abordan por medio de los Programas que se ejecutan en el Ministerio de la Producción y/o el Ministerio de Trabajo , entre otros.

Pues bien, por medio de esta propuesta se pretende abordar el costo fiscal que para los establecimientos productivos que se encuentran en proceso de sanear sus cuentas implicaría la aprobación judicial de los acuerdos – judiciales o extrajudiciales - a los que se arribe con los acreedores y/o con quienes asumirían la titularidad de los negocios.

Con el proyecto que se propone a esa Honorable Legislatura la Administración Provincial de Impuestos dejaría de percibir, por dos años, el sellado especial de justicia por la aprobación de concordatos en juicios de convocatorias acreedores; así como también dejaría de percibir un importante porcentaje de este sellado al



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

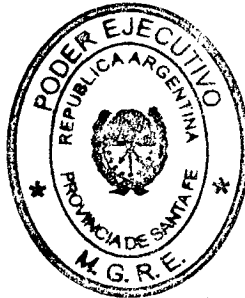
modificarse la base imponible – reduciéndosela considerablemente – para los acuerdos preventivos extrajudiciales.

Así, el Estado Provincial, elimina barreras impositivas que perjudican este tipo de acuerdos.

Saludo a V.H. atentamente.

PABLO GUSTAVO FARIAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO

ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1.- Suspéndese el apartado b) inciso 1 del artículo 36 de la Ley Impositiva de la Provincia N° 3650 y sus modificatorias, por el término de dos años.

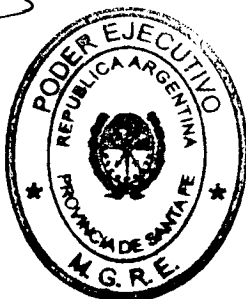
ARTÍCULO 2.- Incorpórase como norma transitoria a la Ley Impositiva de la Provincia N° 3650 y sus modificatorias durante el plazo previsto en el artículo anterior, el siguiente:

“Apartado h) inciso 1 del artículo 36. Tasa Reducida. En los procesos concursales preventivos la tasa aplicable será del siete coma cinco por mil (7,5%) del importe de todos los créditos verificados comprendidos en el acuerdo preventivo. Cuando dicho importe supere la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) la tasa aplicable será del dos coma cinco por mil (2,5%) sobre el excedente. En los acuerdos preventivos extrajudiciales la tasa se calculará sobre el veinte por ciento (20%) del pasivo comprendido en el acuerdo.”

ARTICULO 3.-Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a conceder en los procesos concursales preventivos, con carácter general, planes de pago de la tasa de justicia determinada precedentemente.

ARTICULO 4.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO GUSTAVO FARIÑAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE